



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0737

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 DIC 2023

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05839 de fecha 29 de noviembre del 2023; Escrito de Registro N° 05859 de fecha 30 de noviembre del 2023; Informe N° 0424-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de diciembre del 2023; Oficio N° 671-2023-GRP-440010-440015 de fecha 05 de diciembre del 2023; Escrito de Registro N° 05973 de fecha 06 de diciembre del 2023; Informe N° 0435-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de diciembre del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 11 de diciembre del 2023; Memorándum N° 0209-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de diciembre del 2023; Informe N° 33-2023/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 15 de diciembre del 2023; Memorándum N° 332-2023/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de diciembre del 2023; Informe N° 0452-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de diciembre del 2023; Memorándum N° 068-2023-GRP-440010-440015 de fecha 22 de diciembre del 2023; Informe N° 869-2023-GRP-440010-440011 de fecha 22 de diciembre del 2023; Informe N° 457-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de diciembre del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de diciembre del 2023 y demás actuados en doscientos noventa y cinco (295) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 05839 de fecha 29 de noviembre del 2023 y Escrito de Registro N° 05859 de fecha 30 de noviembre del 2023, el señor **JORGE LUIS FLORES MORE** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL** solicita bajo la forma de declaración jurada la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura –Morropón y viceversa, ofertando unidades vehiculares de categoría M2 CIII con las placas de rodaje N° **BCN-088, AHO-310 y P30-674** y a los conductores señores: Lisner López Flores, Jorge Luis Feria Castro y Hebert Quispe Peña, por insuficiencia del Servicio de Transporte Regular en la ruta Piura-Morropón y viceversa.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0424-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de diciembre del 2023 por el cual se informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 05839 y N° 05859 de fecha 29 y 30 de noviembre del 2023 respectivamente, presentados por el señor **JORGE LUIS FLORES MORE** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL**, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane las observaciones advertidas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 671-2023/GRP-440010-440015 de fecha 05 de diciembre del 2023 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, en fecha 06 de diciembre del 2023, el señor **JORGE LUIS FLORES MORE** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL** con escrito de registro N° 05973 ha presentado subsanación de las observaciones notificadas mediante el Oficio N° 671-2023-GRP-440010-440015 de fecha



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0737** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 DIC 2023**

05 de diciembre del 2023, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0435-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de diciembre del 2023, concluyendo que ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE 69897EFA del TUPA Institucional de esta Dirección Regional; sugiriendo se programe fecha para inspección ocular de las unidades vehiculares.

Que, con Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 11 de diciembre del 2023 se dispone: *"Analizar y sustentar informe de su área técnica, considerar plazos de ley de acuerdo a la normatividad vigente"*.

Que, en atención a lo dispuesto por la Dirección de Transporte Terrestre, se precisa que la recurrente solicita Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura – Morropón y viceversa, ofertando las unidades vehiculares N° **BCN-088, AHO-310 y P30-674**; sin embargo, de las copias de Tarjetas de Identificación Vehicular anexas, se verifica que los vehículos ofertados corresponden a la categoría M2 C3; no obstante, revisada la base de datos de la Unidad de Autorizaciones y Registros, se ha constatado que en la ruta peticionada sólo existe un (01) empresa autorizada en vehículos de la categoría M3C3 (con cinco (05) unidades vehiculares), ante esta insuficiencia de servicio, se ha producido la proliferación de vehículos informales que sin autorización para efectuar el servicio, ni documentos que exige el D.S. N° 017-2009-MTC, circulan en la ciudad de Morropón, según se advierte del Memorándum N° 332-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de diciembre del 2023 expedido por la Unidad de Fiscalización sobre unidades vehiculares plaqueadas, señalan además la existencia de un número aproximado de veinte (20) más, no plaqueadas a la fecha.

Que, con Informe N° 0452-2023-GRP-40010-440015-440015.01 de fecha 21 de diciembre del 2023, la Unidad de Autorizaciones y Registros ratifica la opinión vertida señalando que: *"debe considerarse que mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC que aprueba el Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo y la Resolución Directoral N° 015-2022-MTC/17 de fecha 11 de noviembre del 2022 estableciendo en su Quinta Disposición Complementaria Final los Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del Servicio de Transporte Regular de Personas, en vehículos M3 a través de una Resolución Directoral, razón por la cual se expide la R.D. N° 015-2022-MTC/18 de fecha 11 de noviembre del 2022 que aprueba la "Directiva que establece lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3" y que tienen por finalidad otorgar autorizaciones para el Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo en aquellos centros poblados donde no existan empresas de transporte con vehículos de la categoría M3 o haya insuficiencia de oferta del Servicio de Transporte Regular de Personas, normativa que introduce el término insuficiencia de servicio y que avala que en caso de presentarse esta situación se puede autorizar vehículos de categoría M2 C3, observando que para la aplicación de la metodología establecida, excluye en el análisis al Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Autocolectivo, normativa que se encuentra vigente, motivo por el cual y considerando que en la provincia de Morropón sólo existe una (01) empresa autorizada para el Servicio de Transporte Regular de Personas con vehículos de la categoría M3 C3, que resulta insuficiente, se recomienda continuar con el procedimiento iniciado por la solicitud de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura –Morropón y viceversa, ofertando las unidades vehiculares N° **BCN-088, AHO-310 y P30-674**, pertenecientes a la categoría M2 C3, teniendo presente que además el artículo 3° de la Ley N° 27181, menciona que: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios*

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0737 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 DIC 2023**

y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto"; por lo tanto, corresponde adoptar una decisión que coadyuve a solucionar la problemática de la insuficiencia de servicio de transporte de personas en la localidad de Morropón"

Que, con Memorándum N° 068-2023/GRP-440010-440015 de fecha 22 de diciembre del 2023 dirigido a la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección de Transporte Terrestre señala: "(...)de la revisión realizada al expediente administrativo ha observado que se está incumpliendo con lo señalado en el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014 donde prescribe: "Autorizar, dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, la prestación de servicio regular de personas en vehículos de la Categoría M2 Clase III, de peso igual o mayor a 3.5 toneladas de peso bruto vehicular, en las rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III(...)", precisando que en la ruta Piura-Morropón hay otras empresas autorizadas que realizan el servicio de transporte de personas en unidades vehiculares de la categoría M3 CIII. Por, ello, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) artículo 10° inc c) de la entidad, se remite el presente expediente para que emita su opinión legal (...)"

Que a través del Informe N° 869-2023-GRP-440010-440011 de fecha 22 de diciembre del 2023 se opina lo siguiente: "a razón de lo que establece la Ordenanza, podemos manifestar que dentro de la ruta solicitada existe la prestación del servicio regular con vehículos de categoría M3, como bien se ha plasmado en el Informe N° 452-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de diciembre del 2023, lo que deja entrever la ausencia de la excepción establecida para su procedencia. Por ende, se deberá emitir opinión conforme a lo establecido en la Ordenanza, teniendo en cuenta lo indicado por la unidad técnica en cuanto a la existencia de vehículos con categoría M3 (...)"

Que, con Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre se dispone: "1. Para declaratoria de improcedencia por no encontrarse en supuesto excepción conforme a informe legal".

Que, conforme a lo expuesto y considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: " El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0737

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 DIC 2023

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1036-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 27 de diciembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura –Morropón y viceversa, ofertando unidades vehiculares de categoría M2 CIII con las placas de rodaje N° **BCN-088, AHO-310 y P3O-674** en la ruta PIURA-MORROPON y VICEVERSA, presentada por el señor **JORGE LUIS FLORES MORE** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL** mediante Escrito de Registro N° 05839 de fecha 29 de noviembre del 2023 y Escrito de Registro N° 05859 de fecha 30 de noviembre del 2023, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL** en su domicilio ubicado en Calle Piura N° 407 del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL